

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00057-00
Accionante : NOHORA MARCELA MURCIA CORTES en calidad
de agente oficiosa de ROSA CORTES DE MURCIA
Accionado : NUEVA EPS
Asunto : ABRE INCIDENTE DE DESACATO

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante escrito radicado vía electrónica el 7 de marzo de 2022, la agente oficiosa, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato contra la NUEVA EPS, por cuanto afirmó que a esa fecha, la autoridad no había dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 04 de marzo de 2022, proferido por este Despacho, en la que se ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ de la NUEVA EPS, doctor GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON o a quien haga sus veces, que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA**, asigne a la señora Rosa María Cortes de Murcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.356.493, cita con las siguientes especialidades: medicina interna, medicina del dolor, otorrinolaringología, ortopedia, oftalmología, neurología, consulta externa de cuidados paliativos y oncología. Asimismo, la NUEVA EPS deberá autorizar remisiones a otros especialistas, tratamiento, exámenes médicos y de laboratorio y entrega de medicamentos que los médicos tratantes ordenen en las referidas consultas, lo anterior para evitar la nueva interposición de acciones constitucionales.

(...)”

Con auto de la misma fecha, este Despacho requirió a la NUEVA E.P.S. para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicho auto acreditara el cumplimiento de la sentencia.

En respuesta al requerimiento, el apoderado especial de la NUEVA E.P.S., informó que en la actualidad *“en lo que respecta a las peticiones de salud el responsable del cumplimiento del fallo de Tutela es la GERENTE REGIONAL ENCARGADO, doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52890036.*

El superior jerárquico del citado señor, es el VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO, doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147.”

En lo que respecta al caso en concreto, informaron que dieron traslado de las pretensiones al área técnica de la entidad.

Con memoriales de fecha 11 de marzo de 2022, la agente oficiosa informa que el estado de salud de la señora Rosa Cortes de Murcia ha desmejorado y que en la actualidad se encuentra hospitalizada sin que a la fecha le hubiesen otorgado cita con ninguno de los especialistas.

Teniendo en cuenta que, a la fecha de vencimiento del fallo de tutela la autoridad obligada no ha acatado lo ordenado, poniendo en riesgo la salud de la señora **ROSA CORTES DE MURCIA**, mediante este proveído se dispondrá abrir incidente de desacato contra la autoridad informada por la Nueva E.P.S., y se complusarán copias a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que adelante las acciones que sean de su competencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra la GERENTE REGIONAL ENCARGADO de la NUEVA E.P.S., doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52890036, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la GERENTE REGIONAL ENCARGADO de la NUEVA E.P.S., doctora SANDRA MILENA ROZO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52890036, para que, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, INFORME Y COMPRUEBE, si dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 04 de marzo de 2022. Para tal fin, deberá aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

TERCERO: INSTAR al VICEPRESIDENTE DE SALUD ENCARGADO de la NUEVA E.P.S., doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16279147, o quien haga sus veces, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, intervenga frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerzan la intervención que les compete, para que se sirvan informar a este Despacho todas las actuaciones que despliegue al efecto. Así mismo, se le indica que en caso que el responsable de dar respuesta al derecho de petición, no haya dado cumplimiento al fallo referido es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a sanciones. El informe que se rinda deberá acompañarse los soportes documentales o pruebas del caso.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que adelante las acciones que sean de su competencia.

QUINTO: Comuníquesele a la accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

Adviértase a las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,



LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
Juez (E)

¹ Parte demandante: correo.marcelamurcia.69@gmail.com
Parte demandada: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co